

# MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones

Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería



## Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 165 -2021-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 15 OCT. 2021

### VISTOS:

- (i) El Recurso de Apelación interpuesto por el señor **NORBERTO ROLANDO FIESTAS PERICHE** con DNI N° 25830575 y por la señora **MERCEDES MAGDALENA RUIZ RUMICHE** con DNI N° 25792283, en adelante los recurrentes, mediante escrito con Registro N° 00055513-2021 de fecha 08.09.2021, contra la Resolución Directoral N° 2593-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.08.2021, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3387-2020-PRODUCE/DS-PA.
- (ii) El expediente N° 3741-2015-PRODUCE/DGS.

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 4629-2019-PRODUCE/DS-PA, emitida el 29.04.2019<sup>1</sup>, se resolvió declarar procedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; aprobó la reducción del 59% de la multa de 10 UIT a 4.10 UIT; y aprobó el fraccionamiento en cuatro cuotas, de acuerdo al detalle siguiente:

CRONOGRAMA DE PAGOS		
N° de Cuotas	Vencimiento	Monto de la Cuota
1	29/05/2019	S/ 3,916.17
2	28/06/2019	S/ 3,916.17
3	28/07/2019	S/ 3,916.17
4	27/08/2019	S/ 3,916.15

- 1.2 Por medio de la Resolución Directoral N° 3387-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.12.2020<sup>2</sup>, se declaró, la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; otorgado mediante Resolución Directoral N° 4629-2019-PRODUCE/DS-PA, emitida el 29.04.2019.

<sup>1</sup> Notificada a la señora Mercedes Magdalena Ruiz Rumiche el día 14.05.2019, con Cédula de Notificación Personal N° 6214-2019-PRODUCE/DS-PA (fojas 147 del expediente).

<sup>2</sup> Notificada a la señora Mercedes Magdalena Ruiz Rumiche el día 06.01.2021, con Cédula de Notificación Personal N° 7224-2020-PRODUCE/DS-PA (fojas 164 del expediente).

- 1.3 A través del escrito de Registro N° 00006028-2021 de fecha 27.01.2021; los recurrentes interpusieron un Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 3387-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.12.2020; dentro del plazo legal.
- 1.4 Mediante la Resolución Directoral N° 2593-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.08.2021<sup>3</sup>, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por los recurrentes.
- 1.5 Por medio del escrito de Registro N° 00055513-2021 de fecha 08.09.2021, los recurrentes, dentro del plazo de ley, presentaron un recurso de apelación contra la resolución referida en el párrafo anterior.

## **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

- 2.1 Los recurrentes alegan que la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento se generó ante el incumplimiento del cronograma de pagos. En esa línea arguyen que, el órgano sancionador no ha tenido en consideración al momento de resolver el marco normativo regulado por el Decreto Legislativo N° 1487 y por el Decreto Supremo N° 144-2021-EF, que disponen que los saldos de las Resoluciones de Aplazamiento y/o Fraccionamiento, pueden ser a su vez fraccionados y/o aplazados hasta el 31 de diciembre de 2021, evitándose de esta manera su pérdida en perjuicio de los administrados.
- 2.2 De otro lado, sostienen que si bien el marco invocado es aplicable a los tributos administrados por la SUNAT, nada impide su aplicación al caso materia de análisis, pues interpreta que el objetivo del Poder Ejecutivo es dar facilidades a los administrados para evitar la pérdida de fraccionamientos a causa del estado de emergencia que atraviesa el país por la pandemia de la COVID 19.
- 2.3 Continuando sus alegaciones, los recurrentes indican que al emitirse la resolución recurrida ya habían cumplido con el pago de las cuotas de fraccionamiento otorgadas, adjuntando el voucher de pago correspondiente, y; que dicho acto administrativo se apartó inmotivadamente del marco legal precitado, causándoles de esta forma una grave indefensión y perjuicio

## **III. CUESTION EN DISCUSIÓN**

- 3.1 Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el Recurso de Apelación interpuesto por los recurrentes contra la Resolución Directoral N° 2593-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.08.2021.

## **IV. ANÁLISIS**

- 4.1 Respecto de los argumentos de apelación esgrimidos por los recurrentes en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente Resolución, se precisa que:
  - a) Por medio del decreto Legislativo N° 1487 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.05.2020, se aprobó el Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las Deudas Tributarias Administradas por la SUNAT.

---

<sup>3</sup> Notificada el 03.09.2021 mediante la Cédula de Notificación Personal N° 4760-2021-PRODUCE/DS-PA, fojas 243.

- b) El artículo 1° del citado Decreto Legislativo circunscribe el objeto del mismo estableciendo lo siguiente: *“El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT, que constituyan ingresos del Tesoro Público o de ESSALUD, a fin de mitigar el impacto en la economía nacional, de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, decretado frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.”*
- c) A través del Decreto Supremo N° 144-2021-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12.06.2021, se establecieron supuestos de excepción temporal a la aplicación del inciso b) del artículo 36° del Código Tributario la posibilidad de la SUNAT de otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria contenido en una resolución de pérdida del Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento (RAF) aprobado por el Decreto Legislativo N° 1487.
- d) De la revisión del marco normativo invocado por los recurrentes se advierte que el mismo circunscribe su aplicación al marco tributario, por lo que las excepciones otorgadas por los dispositivos legales citados responden a las deudas tributarias a cargo de SUNAT que hayan sido incumplidas encontrándose en un Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento.
- e) En esa línea, es de precisar que en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0010-2002-AI/TC, se indicó que el Principio de Legalidad exige que por Ley se establezcan los delitos así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex praevia*), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lex scripta*), la prohibición de la analogía (*lex stricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*).
- f) Bajo el alcance de lo expuesto, la Administración no puede interpretar los alcances de una norma emitida para materia tributaria y aplicar por analogía la misma para procedimientos enmarcados por la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Por tanto, los argumentos esgrimidos por los recurrentes carecen de sustento en dicho extremo.
- g) De otro lado, se precisa que el beneficio de reducción y fraccionamiento bajo el alcance del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, le fue otorgado a los recurrentes mediante la Resolución Directoral N° 4629-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.04.2019, estableciéndose el siguiente cronograma de pago de cuotas:

<b>CRONOGRAMA DE PAGOS</b>		
<b>N° de Cuotas</b>	<b>Vencimiento</b>	<b>Monto de la Cuota</b>
1	29/05/2019	S/ 3,916.17
2	28/06/2019	S/ 3,916.17
3	28/07/2019	S/ 3,916.17
4	27/08/2019	S/ 3,916.15

- h) Conforme se aprecia en el cuadro del párrafo precedente, los pagos fueron programados en el año 2019, es decir, con anterioridad a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional en marzo del año 2020.
- i) En esa línea, resulta pertinente indicar que los numerales 8 y 9 del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, establecen respecto a la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, lo siguiente:

*“8. El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, **así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida, conlleva la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales que correspondan.***

*9. Mediante Resolución Directoral se declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, **así también se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva**”.* (Resaltado y subrayado nuestros).

- j) Sobre el particular, mediante **Memorando N° 00000514-2020-PRODUCE/Oec** de fecha **25.08.2020**, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a la Dirección de Sanciones-PA el estado de los expedientes coactivos suspendidos por otorgamiento de fraccionamiento y que cuentan con solo el pago del 10%, conforme al siguiente detalle proporcionado por el cuadro adjunto al referido documento:

ITEM	N° DE EXP. COACTIVO	N° R.D.	ADMINISTRADO	RD DS 006-2018	Nro. CUOTAS	MONTO DE LA CUOTA	ESTADO ACTUAL DE FRACCIONAMIENTO
40	872-2019	6177-2017	RUIZ RUMICHE MERCEDES MAGDALENA	4629-2019	4	3,916.17	Pago 10%

- k) Asimismo, se advierte que la Oficina de Ejecución Coactiva conforme a sus competencias, remitió la liquidación de deuda actualizada al 31.12.2020<sup>4</sup>, determinando que el valor que le corresponde pagar a los recurrentes asciende a S/ 4,611.08, de acuerdo al detalle siguiente:

PAGO (S)		
N° de Voucher	Fecha	Monto
236791	25/02/2019	1,900.00
856418	21/06/2019	3,916.17
855901	21/06/2019	3,916.17
222712	27/08/2019	3,916.17

<sup>4</sup> Conforme se detalla en el correo electrónico de fecha 29.12.2020, a fojas 160 del expediente.

R.D.	HISTORIAL DE LAS MULTAS		DEUDA ACTUALIZADA				
	Multa Primigenia	Multa con la reducción del 59%	MULTA EN SOLES	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL
6177-2017-PRODUCE/DS-PA	10 UIT	4.1 UIT	4,455.96	0	50.00	105.12	4,611.08

- l) Al respecto, se advierte que los recurrentes, mediante los comprobantes de pago N°s 856418, 855901 y 222712, de fechas 21.06.2019 y 27.08.2019, respectivamente, realizaron un pago total de S/ 11,748.51, que correspondería a las tres primeras cuotas del cronograma de fraccionamiento aprobado mediante Resolución Directoral N° 4629-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.04.2019.
- m) Es por ello, que la Dirección de Sanciones – PA emitió la Resolución Directoral N° 3387-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.12.2020, que declaró, la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE otorgado mediante Resolución Directoral N° 4629-2019-PRODUCE/DS-PA, emitida el 29.04.2019, pues observó que los recurrentes solo habían cumplido con pagar el 10% requerido para acceder al beneficio del régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas, además de tres cuotas del cronograma de fraccionamiento aprobado a su favor, quedando pendiente el pago de la última cuota de la deuda materia de fraccionamiento, cuyo vencimiento fue el 27.08.2019; configurándose el supuesto establecido en el numeral 8 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, que establece la pérdida del beneficio de reducción, así como el fraccionamiento; **con el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida.**
- n) En el expediente administrativo se observa que los recurrentes reconsideraron la decisión adoptada por la Dirección de Sanciones – PA a través del escrito de Registro N° 00006028-2021 de fecha 27.01.2021, adjuntando como nueva prueba el comprobante de depósito N° 00111129 de fecha 27.01.2021, por un monto de S/. 4,200.00.
- o) Sobre el particular, la Dirección de Sanciones – PA evaluó la nueva prueba presentada por los administrados a través de la Resolución Directoral N° 2593-2021-PRODUCE/DS-PA, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto al considerar que el pago presentado como nueva prueba se realizó con fecha posterior a la emisión (30.12.2020) y notificación (06.01.2021) de la Resolución Directoral N° 3387-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.12.2020, indicando además que dicho pago no cancelaría la deuda, existiendo un remanente de pago de S/.814.25.
- p) En la apelación presentada contra la Resolución Directoral N° 2593-2021-PRODUCE/DS-PA, los recurrentes han adjuntado un voucher de pago de N° 00057587 por un monto de S/.900. Sobre el particular, corresponde señalar que el pago que adjuntan se produjo de manera tardía, cuando ya se había configurado el supuesto establecido en el numeral 8 de la Única Disposición

Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE. En ese sentido, conforme a la norma antes citada, corresponde a la Administración exigir que se cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales que correspondan.

- q) Finalmente, cabe señalar que habiendo los recurrentes solicitado acogerse al beneficio de reducción de multas administrativas y al pago fraccionado al amparo del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, mediante Formulario de Atención Único con Registro N° 00020838-2019 de fecha 25.02.2019, el cual como formato incluye el reconocimiento, entre otras condiciones, *“que el incumplimiento de pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida conlleva a la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento”*; se advierte que eran conocedores de las consecuencias que implicaba el incumplimiento del cronograma de fraccionamiento otorgado a través de la Resolución Directoral N° 4629-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.04.2019; motivo por el cual, la pérdida de los beneficios de reducción y fraccionamiento, responde exclusivamente al actuar negligente de los recurrentes; sin perjuicio que, adicionalmente, el vencimiento de la última cuota del cronograma de fraccionamiento se produjo el 27.08.2019, con lo cual se precisa que el medio probatorio anexado por los recurrentes a su recurso de apelación no desvirtúa la decisión adoptada por el órgano de primera instancia.

Finalmente, es preciso mencionar que el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo, el numeral 151.3 del artículo 151° del referido cuerpo legal establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. En ese sentido, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por el numeral 199.3 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP y en el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal c) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE, el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 028-2021-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 07.10.2021, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **NORBERTO ROLANDO FIESTAS PERICHE** y por la señora **MERCEDES MAGDALENA RUIZ RUMICHE**, contra la Resolución Directoral N° 2593-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.08.2021; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo

resuelto en la citada Resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a los recurrentes conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones